



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-87030269- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-549-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-87029978-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1850/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.30 15:10:18 -03:00

ACUERDO MARCO YPF S.A - UOCRA
PROYECTO ESTRATEGICO OLEODUCTO VACA MUERTA SUR

A los 15 días del mes de Julio del año 2.024, entre la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)**, representada en este acto por el Señor Ruben Dario PRONOTTI, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, (en adelante la UOCRA) acompañado por el Sr. Damian MILLER en su carácter de Secretario General de la Seccional Viedma y el Sr. Juan GARRIDO en su carácter de Secretario General de la Seccional Rio Negro, e **YPF S.A.**, representada por el Sr. Marcelo ALDECO en su carácter de Vicepresidente de Relaciones Laborales, y el Sr. Federico LOZANO en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de Gas & Energía e Infraestructura (en su conjunto denominado en lo sucesivo "LAS PARTES"), se celebra el presente acuerdo marco con la finalidad de establecer las pautas y modalidades de actuación que habrán de regir en el futuro las Relaciones Laborales en relación a los trabajadores que presten servicios y/o su fuerza de trabajo en las obras, mayores y menores, a realizarse en el marco del Segundo Tramo del proyecto **OLEODUCTO VACA MUERTA SUR** (Allen – Punta Colorada) en adelante el ("**PROYECTO VMOS**"), donde las potenciales empresas contratistas y subcontratistas (en adelante "LAS EMPRESAS") que realicen tareas, en atención a su naturaleza y características, se encuentren comprendidas en el Art. 1 de la 22.250.

Que, en el marco del PROYECTO VMOS, YPF S.A. ya ha iniciado la licitación para la construcción del segundo tramo del OLEODUCTO VACA MUERTA SUR, en cuya abarca las siguientes áreas:



Que, en consecuencia, las partes manifiestan que llegan al presente entendimiento en virtud de considerar como primordiales los siguientes objetivos comunes, a saber:

1. Atender primordialmente a la Seguridad de todos los trabajadores y las instalaciones en la realización de cualquier tarea que se lleve a cabo en el marco del PROYECTO VMOS.

2. Crear el clima laboral y de convivencia adecuado para la viabilidad de la radicación de proyectos de inversión en la zona.
3. Analizar y proponer los medios idóneos para alcanzar los estándares de calidad y eficiencia necesarios en los diferentes factores productivos para llevar adelante la actividad de las empresas.
4. Promover criterios claros y precisos, que faciliten el desarrollo de las tareas relacionadas con el PROYECTO VMOS y el cumplimiento de los objetivos enunciados, en un marco de Paz Social y Laboral, en el que se priorice en todos los casos el diálogo entre Empresas y Sindicato y se genere el marco adecuado para la previsibilidad respecto de los proyectos de inversión y la sustentabilidad de la actividad.
5. Lograr condiciones de trabajo y niveles salariales adecuados a la complejidad y especificidad de las tareas a desarrollar y a las particularidades del ámbito en donde se desarrollan priorizando un justo balance entre los tiempos de ejecución de la obra y la retribución, la salud y la dignidad de los trabajadores.

Sin perjuicio que se determinarán los pormenores de la actividad laboral una vez que se culminen los procesos licitatorios y se determinen las empresas contratistas que llevarán adelante la materialización del PROYECTO VMOS; es voluntad de YPF S.A. y la UOCRA convenir el marco en el cual se desarrollarán las relaciones laborales del proyecto.

6. Cabe resaltar que, en el marco del PROYECTO VMOS, resta aun la definición en relación a la/s contratista/s que ejecutarán el mismo, para la cual una vez ello definido LAS EMPRESAS, contratistas y/o subcontratistas, deberán adherir a los términos económicos y a las demás condiciones de trabajo establecidas en el presente acuerdo en forma previa a su ingreso, y como condición necesaria e ineludible para el inicio de tareas.

En este sentido, queda aclarado y convenido que YPF garantiza la aplicación del presente acuerdo obligándose a respetarlo y a hacerlo respetar a todas LAS EMPRESAS de las que se valga para la ejecución de las tareas en cuestión.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1. El presente acuerdo, regirá las relaciones laborales de aquellos trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas que presten servicios y/o su fuerza de trabajo en las obras involucradas en el Segundo Tramo del PROYECTO VMOS, de conformidad con las disposiciones del Art. 4 del convenio colectivo 76/75, siguientes y concordantes.
- 1.2. En este sentido queda expresamente aclarado y establecido, resultando condición esencial y determinante para la suscripción del presente, que el CCT 76/75 resultará plenamente aplicable a las tareas inherentes a la industria de la construcción necesarias para la ejecución y concreción de las diferentes etapas del Segundo Tramo del PROYECTO VMOS.

En consecuencia, LAS PARTES garantizan que ninguna de LAS EMPRESAS de las que se valgan para la ejecución de obra alguna ligada directa o indirectamente al Segundo Tramo del PROYECTO VMOS habrá de aplicar Convenio Colectivo de Trabajo distinto al 76/75 en la ejecución de las mismas, siendo la aplicación del referido Convenio y la adhesión previa a las condiciones

de este ACUERDO aquí establecidas sobre la base del referido convenio, condición necesaria no sólo para la asignación de obras a cualquier nueva empresa constructora sino también para la normal continuidad de las mismas.

En este orden de ideas siendo intención de las partes bregar por un marco de transparencia y regularidad que asegure el trabajo digno y evite la competencia desleal, los firmantes acuerdan que LAS OBRAS deberán ser ejecutadas pura y exclusivamente por empresas constructoras debidamente inscriptas en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) cumplimentando con la Ley 22.250 y sus normas complementarias.

- 1.3. En relación al ámbito territorial de aplicación del presente acuerdo, el mismo será el de la provincia de Río Negro, por ser la provincia en donde se desarrollarán las obras principales y complementarias del Segundo Tramo del PROYECTO VMOS.
- 1.4. Finalmente, las PARTES acuerdan que todos los contratistas y subcontratistas que realicen actividades comprendidas en la ley 22.250 y presenten actividad en el PROYECTO VMOS, deberán manifestar su aceptación expresa, previa y por escrito al presente ACUERDO.
- 1.5. La falta de adhesión de las empresas contratistas y subcontratistas no eximirá a las respectivas empresas de dar cumplimiento con el presente ACUERDO, ni resultará oponible a los trabajadores, como así tampoco respecto de la UOCRA.
- 1.6. El presente ACUERDO será de aplicación exclusiva para el Segundo Tramo del PROYECTO VMOS, debiendo las partes suscribir un nuevo acuerdo para los futuros proyectos de infraestructura y/o de cualquier otro tipo que YPF S.A. desarrolle.

2. DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL. COMIDAS. PAUSAS.

El régimen de trabajo y la duración de la jornada estará determinada por YPF S.A. y/o LAS EMPRESAS en virtud de las características y complejidad de las tareas a desarrollar en cada una de las etapas del PROYECTO VMOS, así como por las necesidades de cumplimiento de plazos de obra, respetando el descanso de doce (12) horas entre jornadas. Las PARTES dejan aclarado que las pausas y/o interrupciones para almuerzo y/o refrigerio y/o tiempo de viaje no integran la jornada laboral a ningún efecto, y en consecuencia, no será un plazo remunerado.

Indistintamente del régimen de trabajo que se realice debido a las necesidades del PROYECTO VMOS, las partes acuerdan que la duración máxima de la jornada será de hasta diez (10) horas de trabajo efectivo, incluyendo dentro de este tope diario las horas normales y extraordinarias efectivamente trabajadas, pero excluyendo las pausas, interrupciones para comida y/o refrigerio y/o tiempo de viaje.

- 2.1. **Horas extraordinarias:** En este aspecto, las PARTES acuerdan que sin perjuicio del régimen laboral y/o la duración total de la jornada total que se realice, las horas efectivamente realizadas en exceso luego de las 8 diarias serán liquidadas como horas extraordinarias. En consecuencia, a partir de la novena hora diaria efectivamente trabajada, excluyendo los tiempos de pausa, a las mismas

deberán aplicarse el recargo según la normativa vigente, a saber, el recargo del cincuenta por ciento (50%) si las mismas fueron trabajadas de lunes a sábado hasta las 13:00 hs, y el recargo del cien por ciento (100%) para las trabajadas los sábados luego de las 13:00 hs, domingos y feriados.

Las partes acuerdan que a los efectos de conformar la base de cálculo para establecer el recargo correspondiente para las horas extraordinarias, se entenderá que el salario habitual está compuesto por el salario básico, la ZONA B, y el "Adicional PROYECTO VMOS", con exclusión de cualquier concepto o rubro que, eventualmente, pudiere devengar el trabajador.

El importe devengado por los trabajadores en concepto de horas extraordinarias será considerado a los efectos del cálculo del Fondo de Cese Laboral, SAC y de las vacaciones.

- 2.2. Comidas: A los trabajadores afectados al PROYECTO VMOS se les proveerá sin cargo, el desayuno, el almuerzo, la merienda y/o la cena según las comidas que coincidan dentro de su jornada de trabajo. Para el caso de los trabajadores comprendidos en el punto 2.5. se deberán brindar las 4 comidas aquí detalladas indistintamente de cual sea su jornada laboral efectiva. En todos los casos, se aplicarán estrictos estándares de calidad, higiene y dietética para asegurar la salud y adecuada nutrición de los trabajadores. En este sentido queda expresamente establecido que las comidas deberán ser variadas y de valor calórico acorde a la dureza de las tareas y/o entorno en el cual se realizan.
- 2.3. Pausa para ingesta de comidas y refrigerios: Los trabajadores gozarán de sesenta minutos (60) de descanso por día para la ingesta de las comidas durante el transcurso de la jornada. Los tiempos de traslado desde el lugar de trabajo hasta el comedor, así como el regreso del comedor hasta el lugar de trabajo, están incluidos en la pausa aquí mencionada. Cuando la distancia entre el lugar de prestación de tareas y el comedor sea igual o superior a los tres (3) kilómetros, se dispondrá los medios para que el trabajador ingiera su comida y/o refrigerio en el lugar de trabajo en condiciones de confort, higiene y seguridad adecuados. La oportunidad para gozar de esta interrupción será dispuesta por LAS EMPRESAS de acuerdo con las necesidades operativas del PROYECTO VMOS, en armónico equilibrio con la finalidad del instituto y la salud e integridad psicofísica del trabajador.
- 2.4. Descansos intermedios: Asimismo, los trabajadores gozarán de dos (2) descansos intermedios durante el transcurso de la jornada de quince (15) minutos cada uno de ellos. La oportunidad para gozar de estos descansos será resuelta por el empleador de acuerdo con el avance de los trabajos y las necesidades del PROYECTO VMOS en armónico equilibrio con la finalidad del instituto y la salud e integridad psicofísica del trabajador.
- 2.5. Trabajadores que deban dormir fuera de su domicilio normal y habitual de residencia: Para el caso que por las características y complejidad de las tareas a desarrollar en alguna de las etapas del PROYECTO VMOS, YPF S.A. y/o LAS EMPRESAS decidan, a su exclusivo criterio, un régimen laboral en el que los trabajadores deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia por un plazo de 28 días de trabajo corridos por 7 de descanso (28 X 7), LAS EMPRSAS proveerán alojamiento a los trabajadores alcanzados por este régimen sea en campamento, hoteles o en casas provistas a tales fines.

Las PARTES acuerdan que la homologación del presente ACUERDO tendrá los efectos de autorización prevista en el Art. 25 de la ley 22.250 y el Art. 13 del Decreto 16.115/33.

3. CALIFICACIÓN PREVIA DE LA MANO DE OBRA. REEMPLAZO

La provisión de trabajadores calificados para el desarrollo de las tareas es responsabilidad de las empresas contratistas, con gestión mancomunada con la entidad gremial. El personal destinado a desarrollar las tareas deberá cumplir los requisitos de aptitud psicofísica, técnica y capacitación requerida.

Con el objetivo de promover la igualdad de género y la igualdad real de oportunidades y de trato en el acceso a los puestos de trabajo, las empresas constructoras participantes del proyecto deberán comprometerse a ejecutar políticas de contratación tendientes a eliminar en forma efectiva cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, orientación sexual, opinión política, religión, etc

Sólo ingresarán a desarrollar tareas aquellos trabajadores que aprueben satisfactoriamente los exámenes por especialidad y/o certificación de oficios que oportunamente se establezcan.

YPF S.A., las empresas contratistas y sus subcontratistas, en uso de facultades propias, podrán realizar el reemplazo del personal que por cualquier causa no resulte apto para el desempeño de las tareas asignadas en un todo de acuerdo con la Ley 22.250.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

- 4.1. **Convenio Colectivo de Trabajo aplicable:** Las condiciones económicas, remunerativas o no, aplicables a la totalidad de las diferentes etapas del PROYECTO VMOS corresponderán a las determinadas para el CCT 76/75, con los adicionales allí previstos, y la ley 22.250, con la zona correspondiente al lugar y la categoría de cada trabajador. Las partes entienden que para el PROYECTO VMOS resultan aplicables los valores salariales correspondientes a la ZONA B CCT 76/75 declarándolas plenamente aplicables.
- 4.2. **Adicional Asistencia Perfecta:** A los efectos del cálculo del adicional establecido en el Art. 52 del CCT 76/75, las partes acuerdan que se considerará el salario básico más la zona correspondiente en cada caso, resultando de aplicación las restantes previsiones del CCT 76/75.
- 4.3. **Categorías:** Los trabajadores deberán ser categorizados de acuerdo con las tareas realmente desempeñadas en un todo de acuerdo con las categorías establecidas para el CCT 76/75, con los valores salariales establecidos en la grilla salarial del mencionado CCT, debiendo aprobar los exámenes por especialidad y/o certificación de oficios que oportunamente se establezcan.
- 4.4. **Adicional PROYECTO VMOS:** Los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo marco devengarán un adicional denominado "Adicional PROYECTO VMOS" sujeto a la prestación de tareas en un todo de acuerdo a las condiciones pactadas y al cumplimiento de la jornada diaria establecida conforme las siguientes reglas:

- A) **Oficiales especializados y oficiales:** El importe del adicional será equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el salario básico, más la zona correspondiente, devengado por el trabajador.
- B) **Medio oficial, Ayudante y Serenos:** El importe del adicional será equivalente al 10 por ciento (10%) calculado sobre el salario básico, mas la zona correspondiente, devengado por el trabajador.

El "Adicional PROYECTO VMOS" tendrá carácter remunerativo y deberá ser considerado dentro de la base de cálculo para las horas extraordinarias, el sueldo anual complementario, las vacaciones y los aportes con destino al Fondo de Cese Laboral previsto por la ley 22.250.

4.5. Adicional RC: Para el caso que por las características y complejidad de las tareas a desarrollar en alguna de las etapas del PROYECTO VMOS, YPF S.A. y/o LAS EMPRESAS decidan, a su exclusivo criterio, un régimen laboral en el que los trabajadores deban pernoctar fuera de su domicilio normal y habitual de residencia por un plazo de 28 días de trabajo corridos por 7 de descanso (28 X 7), el trabajador devengará una compensación especial en la quincena que ocurra el descanso, de carácter remunerativo, equivalente a cincuenta y seis (56) horas calculadas a valor del básico, con más al adicional ZONA B, previsto para la categoría que revista el trabajador en el CCT 76/75 con más el cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones pactadas para dicha cantidad de horas en el porcentaje acordado en el punto 4.4. del presente ("Adicional UOCRA PROYECTOS"). Esta compensación se liquidará bajo la denominación "Adicional RC".

4.6. Premio Final de Obra: Los trabajadores percibirán una gratificación extraordinaria, no remunerativa y de pago único por el cese de la relación laboral como reconocimiento por el final de la obra, conforme Art. 7 de la ley 24.241, que se liquidará conforme a las siguientes reglas:

- a) Cada trabajador percibirá el importe bruto que corresponda al "Premio Final de Obra" en un pago único y en forma conjunta con la liquidación final correspondiente a la extinción de su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de la extinción de la relación laboral.
- b) Este premio se liquidará bajo la denominación "Gratificación por Cese" y se tomará como base para su cálculo la sumatoria de horas efectivamente trabajadas por el dependiente desde su ingreso o afectación laboral al PROYECTO VMOS, y hasta su egreso, multiplicándola por el once por ciento (11%) del valor de la hora devengada en el último periodo efectivamente laborado antes de su desvinculación.
- c) Al solo y único efecto de este premio, las horas extraordinarias serán consideradas como horas físicas computándose cada una de ellas como una hora.

4.7. Hora de viaje: Sin perjuicio de que el tiempo de viaje hasta el campamento (de corresponder), obrador o fase dentro de la obra, cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, dadas las características particulares del PROYECTO VMOS, se acuerda abonar a la totalidad de los trabajadores afectados a LOS PROYECTOS un valor de \$3.793 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES) en concepto de hora de viaje, de naturaleza no remunerativa, por cada jornada efectivamente trabajada en forma integral.

Las PARTES acuerdan reunirse para ajustar el esquema antes detallado en el caso que una vez determinada la ubicación de los obradores, los campamentos y la residencia del personal afectado a los diferentes frentes de trabajo, las horas de viaje superen la cantidad establecida en el párrafo anterior (1 hora).

El valor establecido en la presente cláusula se ajustará en fechas y en los mismos porcentajes en los que se incrementen por acuerdos paritarios previstos para el CCT 76/75. En ese sentido, queda aclarado y convenido que las sumas aquí establecidas están expresadas al valor de junio/24, según los acuerdos paritarios suscriptos a nivel nacional para el CCT 76/6.

5. MANO DE OBRA. SOLICITUD

LAS EMPRESAS, de conformidad con el artículo 9 del CCT 76/75, cuando tengan necesidad de completar sus dotaciones existentes, requerirán potenciales candidatos al sindicato al efecto.

Las partes darán prioridad de contratación al personal de la zona en la que se ejecutará la Obra. Cubierta la mano de obra calificada en la zona, se podrá recurrir a alternativas de búsqueda en otras zonas distintas de las citadas con el objeto de brindar continuidad a la ejecución de las tareas.

Las incorporaciones del personal de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del CCT 76/75 quedarán supeditadas a la aprobación de LAS EMPRESAS tomando en consideración la capacidad y experiencia del trabajador propuesto, y el previo cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección que implementen LAS EMPRESAS.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, LAS EMPRESAS podrán incorporar a LOS PROYECTOS al personal calificado que selección, indistintamente de su procedencia.

6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. MECANISMOS.

Las partes se comprometen a agotar todas las instancias de diálogo que garanticen el normal desarrollo de las actividades iniciadas y las libertades sindicales establecidas en la ley 23.551, previo a la toma de cualquier medida de acción directa.

En este sentido, se establece como metodología de actuación la obligación de formalizar los reclamos sindicales por escrito, ante los referentes de Relaciones Laborales de YPF S.A., otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para proveer a su respuesta y ante el silencio o ausencia de acuerdo en dicha instancia, se recurrirá a la vía Administrativa como paso previo a la adopción de cualquier medida de acción directa, posibilitando de esta manera a la autoridad de aplicación local, la implementación de los procedimientos que son de práctica para la resolución de los conflictos colectivos de trabajo.

En las instancias de diálogo anteriormente mencionadas tendrán plena intervención YPF S.A y las empresas contratistas y subcontratistas, comprometiéndose a concurrir y a participar de buena fe de todas y cada una de las reuniones que en el marco de dicho proceso se fijen.

La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta conforme al procedimiento previsto en la Ley 23.551.

Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes cuyo tránsito resulta obligatorio para las Partes.

7. MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA. DOTACIONES MÍNIMAS

En caso de producirse medidas de acción directa, luego de agotados los mecanismos establecidos en el punto 6 del presente acuerdo, las partes deberán acordar el mantenimiento de una dotación de personal que evite daños irreversibles y situaciones que comprometan la seguridad de las personas y las instalaciones; y considerando que las particularidades excepcionales del proyecto requieren de la prestación efectiva e ininterrumpida de las actividades que se desarrollan allí.

8. RELACIONES GREMIO / EMPRESAS / YPF

Las empresas contratadas por YPF S.A., designarán un responsable para atender las cuestiones inherentes a las relaciones laborales y gremiales con el objeto de anticiparse a los probables o potenciales conflictos manteniendo el diálogo indispensable para la continuidad de las actividades y/o tareas respectivas, observando en todos los casos el procedimiento enunciado en el punto 5. Asimismo, participará el referente Gremial a efectos de colaborar con el representante de relaciones laborales de la empresa contratista para información de la organización sindical.

En todos los casos podrá convocarse a YPF S.A. en su carácter de comitente.

Las condiciones definidas en el presente acuerdo serán válidas tanto para las empresas contratistas principales, así como para las eventuales subcontratistas puestas a disposición en la obra.

9. CUMPLIMIENTO DE HORARIOS Y PRODUCTIVIDAD. ASAMBLEAS INFORMATIVAS

Se deberán cumplir estrictamente los horarios de trabajo establecidos por la dirección de YPF S.A. sin registrarse retiros anticipados que no sean los expresamente autorizados por YPF S.A. o LAS EMPRESAS, asegurando lo contemplado en el CCT 76/75.

Las partes entienden que el adecuado uso del tiempo por parte de LAS EMPRESAS contratistas, subcontratistas y trabajadores contribuye al logro de la excelencia operativa, la optimización buscada y el control de los costos asociados a la actividad.

Por ello, se reafirma que resulta necesario respetar los horarios de inicio y finalización de cada jornada, así como el cumplimiento y la extensión de los horarios de almuerzo o cena, según corresponda.

YPF S.A. y LAS EMPRESAS, se obligan a crear y garantizar condiciones adecuadas para lograr las metas de productividad establecidas en la obra, como paso previo a cualquier requerimiento que en tal sentido se efectúe a los trabajadores.

Cada una de las empresas contratistas y/o subcontratista, controlará la evolución de indicadores de desempeño que se definen en función de las actividades que se realizan y de las características técnicas de las mismas; tomando las acciones correspondientes para lograr la mejora constante que priorice al trabajador como persona atendiendo a sus necesidades y bregando por la efectiva vigencia de sus derechos.

Las reuniones informativas o asambleas organizadas por los representantes sindicales deberán ajustarse a la legislación vigente, con los avisos correspondientes.

10. FACTORES CLIMÁTICOS

Las condiciones climáticas no determinarán de por sí la suspensión de las tareas. La continuidad o no de las mismas será resorte de la dirección de la obra, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad para su realización y lo establecido en el convenio colectivo vigente debiendo respetarse la categoría, el puesto y la función de cada trabajador.

Ambas partes entienden que de acuerdo a las condiciones climáticas y el avance de las tareas realizadas podrían continuar el desarrollo de dichas tareas en los lugares donde las condiciones de seguridad sean adecuadas y la suspensión de estas en aquellas áreas donde dichas condiciones no lo fueran.

11. TRANSPORTE.

Las PARTES acuerdan que a los efectos del goce de los días de descanso, LAS EMPRESAS asumirán los costos del traslado de los trabajadores comprendidos en la cláusula 2.5 del presente acuerdo, según las pautas que seguidamente se expresan:

- a) Para los trabajadores con domicilio de residencia a menos de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de trabajo, el traslado se realizará en micro semicama o superior.
- b) Para los trabajadores con domicilio de residencia a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de trabajo, el traslado se realizará en avión (clase económica). En este supuesto, LAS EMPRESAS también asumirán el costo del traslado del trabajador desde el lugar de trabajo hasta el Aeropuerto y viceversa.
- c) Cada EMPRESA definirá, previa consulta con LA UOCRA, e informará con el debido tiempo de antelación, en cada caso, los puntos de encuentro donde deberán concurrir los trabajadores para utilizar el transporte hasta el lugar de residencia y el regreso.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la ubicación de los Aeropuertos más cercanos al lugar de trabajo y al lugar de residencia del trabajador, a la disponibilidad de frecuencias aéreas, a las combinaciones posibles, y demás variables, se buscará la alternativa más conveniente para el traslado del trabajador a, y desde, su domicilio.

Asimismo, las PARTES acuerdan que respecto de la totalidad de los trabajadores con independencia del lugar en donde pernocten, LAS EMPRESAS deberán asumir el costo y brindar el correcto trasporte al lugar efectivo de trabajo.

El transporte podrá ser provisto en forma directa por LAS EMPRESAS o a través de terceros contratados específicamente a tales efectos.

12. TRASLADO DE CASO DE EMERGENCIA.

LAS EMPRESAS proveerán transporte por medios agiles, idóneos y adecuados en el supuesto de cualquier accidente en los diferentes frentes de obras del PROYECTO VMOS que no pueda ser atendido por el servicio de medicina en el trabajo que funcione

dentro de la misma y/o cuando no pueda ser utilizado el servicio de transporte aéreo sanitario.

En tal sentido LAS EMPRESAS deberán garantizar la existencia en obra del medio ágil, idóneo y adecuado, no solo para el traslado en caso de accidente de un trabajador y/o trabajadora, sino también ante la eventual necesidad de evacuar la misma.

LAS EMPRESAS deberán capacitar a los trabajadores y trabajadoras al respecto.

13. SEGURIDAD LABORAL

LAS EMPRESAS velarán por el estricto cumplimiento de las normas inherentes a prevención y seguridad laboral que son de conocimiento y aplicación.

LAS EMPRESAS deberán cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención y seguridad, incluyendo la entrega de los elementos de protección personal acordes al puesto y función de cada trabajador, velando por su integridad psicofísica.

Los trabajadores tienen la obligación de utilizar los elementos de protección personal (EPP) provistos por LAS EMPRESAS, tanto en la zona de trabajo como en los desplazamientos que realizan dentro de la misma. Se considerará falta grave pasible de sanción cualquier omisión a lo antes señalado.

En caso de riesgo inminente YPF y LAS EMPRESAS tomarán todos los recaudos necesarios para salvaguardar la integridad de los trabajadores.

YPF promueve una norma en prevención de consumo problemático de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y en dicha inteligencia, y a efectos del cuidado de la salud de los trabajadores, podrá requerir –en forma nominativa- a la totalidad de los trabajadores la realización de los controles periódicos habituales (alcohol y drogas) siempre en un absoluto respeto a los protocolos médicos correspondientes y sin afectar la dignidad del trabajador, quien deberá prestar su consentimiento previo.

El trabajador que, habiendo prestado conformidad, se niegue a someterse a los controles médicos (alcohol y drogas) que se dispongan durante la obra, podrá ser pasible de sanción.

14. COMISIÓN DE TRATAMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Se establece la COMISIÓN DE TRATAMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO MARCO que estará integrada por autoridades del máximo nivel de YPF regionales y representantes del máximo nivel de UOCRA de la seccional correspondiente, y representantes de UOCRA Central e YPF a nivel nacional, en caso de ser convocados.

La misma tendrá como facultad la de analizar, ampliar, actualizar, modificar o dirimir cuestiones y/o conflictos de interpretación del presente Acuerdo Marco, así como también evaluar las condiciones aquí establecidas y aspectos puntuales tales como productividad, disminución de tiempos de paradas de planta, etc. De ser necesario se reflejarán acuerdos a través de Actas Complementarias las que una vez homologadas pasarán a formar parte del presente Acuerdo Marco.

15. COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Dada la relevancia para las PARTES de las cuestiones inherentes a la seguridad de los trabajadores, se acuerda conformar una COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD con

reuniones periódicas integrada por representantes técnicos de LAS PARTES, con el fin de proponer, analizar e implementar en conjunto acciones tendientes a mejorar constantemente las medidas de prevención y seguridad tendientes a minimizar los riesgos en los diferentes puestos y frentes de obra.

16. VIGENCIA.

En presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de inicio de obra y se extinguirá el día en que finalicen las obras del PROYECTO VMOS. Se entenderá que las obran han terminado el día en el cual YPF S.A. entregue a la última EMPRESA que resulte adjudicataria del proyecto el certificado de recepción provisoria de las obras.

No obstante lo expuesto, las PARTES podrán renovar la vigencia del ACUERDO en tanto existan actividades propias de la etapa de construcción que se encuentren pendientes de terminación en las obras relacionadas al PROYECTO VMOS cuya ejecución se encuentre a cargo de cualquier empresa contratista y/o subcontratista afectada al mismo.

17. CONSIDERACIONES FINALES

Las PARTES presentarán este acuerdo ante la Secretaría de Trabajo de Nación, a los efectos de su homologación.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Copias del Estatuto**

Número:

Referencia: Acta de distribución de cargos con Estatuto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.15 14:26:01 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 549-24 Acu 1850-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.